

RESOLUCIÓN No. 381
(28 DE AGOSTO DEL 2020)

“Por medio de la cual se emiten medidas administrativas para el retorno a la actividad laboral presencial en la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LAS LEY 99 DE 1993, LEY 909 DE 1994, DECRETO 465 DE 2020, DECRETO 491 DE 2020, RESOLUCIÓN 666 DE 2020 y CIRCULAR EXTERNA NO. 100 - 009 DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DECRETOS PRESIDENCIALES 749 del 28 de mayo de 2020, 990 del 09 de julio de 2020, 1076 del 28 de julio de 2020 y 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020, ATENDIENDO LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LA PRESENTE EMERGENCIA SANITARIA, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Circular Externa No. 018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de acciones de contención ante el COVID 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el País con vigencia hasta el día 30 de mayo de 2020, tras la declaratoria por parte de la Organización Mundial de Salud del COVID-19 como pandemia.

Que mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, el señor presidente de la Republica impartió instrucciones sobre las medidas para atender la contingencia del COVID -19, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, en relación con el trabajo en casa por medio de las TIC y el uso de herramientas colaborativas.

Que mediante Decreto Legislativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor presidente de la República declaró el “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, el Presidente de la Republica expidió el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público ", en el cual se ordenó un aislamiento preventivo obligatoria de todos los habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las 00:00 horas del 25/03/2020, hasta las 00:00 horas del 13/04/2020.

Que mediante el Decreto No. 465 del 23 de marzo del 2020, se adicionó el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID-19.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el Presidente de la República estableció medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio, y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos.

Que la suspensión de términos ordenada en la Corporación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, se encuentra vigente mientras que se encuentre igualmente vigente el Estado de emergencia Sanitario en el País.

Que mediante Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público", en el cual se ordenó la prórroga del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 26 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril del 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el decreto en mención en su artículo 3 facultó a los gobernadores y alcaldes para facilitar el derecho de circulación de las personas en sectores de la productividad nacional relacionadas con el sector de la manufactura y la construcción entre otros.

Que de igual forma, el citado decreto estableció que para el desarrollo de las actividades exceptuadas en el artículo 3, estos deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19.

Que mediante Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, el cual debe ser adoptado y adaptado por todas las actividades, sociales, económicas y sectores de la administración pública según sus propias actividades.

Que mediante Decreto 636 del 6 de mayo del 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Circular 100-009 del 7 de mayo del 2020, “Por medio de la cual se establecen acciones para implementar en la administración pública las medidas establecidas en el protocolo adoptado en la resolución 0666 del 2020”.

Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo del 2020 se ordenó la prórroga del Decreto 636 del 2020 hasta las doce de la noche del día 31 de mayo de 2020.

Que mediante directiva presidencial No. 03 del día 22 de mayo de 2020, denominada “Aislamiento inteligente y productivo - trabajo en casa servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión.”, el Presidente de la República exhortó a los representantes legales de las entidades públicas, incluidas los órganos autónomos, a adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa, tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social

Que mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decidió prorrogar la emergencia sanitaria en el País a causa de la nueva enfermedad COVID-19, hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo del 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, se ordenó mantener el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día

1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el citado decreto en su artículo 3 facultó a los gobernadores y alcaldes para facilitar el derecho de circulación de las personas en sectores de la productividad nacional relacionadas con el sector del comercio al mayor y al detal, ordenando la restricción exclusivamente de aquellas actividades no permitidas listadas en el artículo 5 del mismo decreto.

Que conforme a lo anterior, el equipo de SST, en trabajo realizado de manera articulada con la ARL, proyectó los Protocolos de Bioseguridad para el desarrollo de la función pública a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, de acuerdo a los diferentes escenarios de trabajo que se pueden presentar, esto es, priorización del trabajo en casa siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, y trabajo en oficina y de campo, cuando la necesidad del servicio público lo amerite y las condiciones de bioseguridad lo permitan.

Que los mencionados protocolos fueron adoptados mediante Resoluciones 294 del 12 de junio del 2020 y 323 del 21 de julio del 2020, teniendo en cuenta la reapertura progresiva de la economía, la cual ha sido autorizada por los diferentes niveles del poder ejecutivo de manera gradual y en forma diferente en cada territorio, haciendo necesaria la reactivación de los términos procesales antes de la finalización del estado de emergencia la cual fue prorrogada hasta el día 31 de agosto del año en curso. No obstante, en atención a las directrices impartidas por el Orden Nacional se dispuso que **a partir del martes 01 de septiembre de 2020** regirá su implementación, a través del desarrollo de funciones por parte de los servidores públicos y actividades de los contratistas cuya presencia sea indispensable en las diferentes sedes laborales de la CORPONARIÑO, siguiendo lo establecido en el Protocolo de Bioseguridad de la entidad y en atención a los propósitos misionales de sus empleos y los respectivos objetos contractuales.

El 25 de agosto del año en curso, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168, *“regulando la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual que regirá en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*. Con esta medida culmina la fase de aislamiento preventivo obligatorio. En cuanto a las entidades públicas, dispuso en su artículo 8º el **Teletrabajo y Trabajo en Casa**, así: *“Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”*.

Así mismo el Ministerio de Salud y Protección Social expidió en la misma fecha, 25 de agosto de 2020, la Resolución No. 1462, por la cual se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2020, la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID19.

El Presidente de la República mediante la Directiva Presidencial No. 07 del 27 de agosto de 2020, emitió las orientaciones para retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional.

Corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, como entidad pública del orden nacional, adoptar las medidas administrativas pertinentes, acordes con las finalidades y disposiciones actuales del Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Actividad laboral presencial. A partir del 01 de septiembre, dispóngase el desarrollo de actividades presenciales por parte de los servidores públicos y contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, cuya presencia sea indispensable en la sede de trabajo, con sujeción a los protocolos de bioseguridad establecidos por CORPONARIÑO, acorde a los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades competentes.

El número de funcionarios y contratistas de la entidad que se encontrarán desarrollando funciones y actividades presenciales en la sede principal y/o en los Centros Ambientales, no podrá superar el 30% del total del personal de la entidad.

PARÁGRAFO: Cada Jefe de dependencia y/o coordinadores de centros ambientales articuladamente con el Director General de la Corporación, serán los “únicos” responsables de definir que trabajadores son indispensables y la manera cómo van a cumplir sus funciones y obligaciones, estableciendo turnos de trabajo con el fin de evitar la aglomeración de personal superior al 30%, establecido en la norma, teniendo en cuenta la totalidad de funcionarios y contratistas por cada sede; procurando que sean aquellos trabajadores indispensables y que se encuentren en un menor riesgo frente a la vulnerabilidad del contagio, según caracterización de condiciones de salud, realizada por la entidad.

Además, cabe señalar que el trabajador que no se considere indispensable podrá continuar con la modalidad de trabajo en casa acatando el aislamiento selectivo en las condiciones de los Decretos actuales vigentes y por lo tanto se deben tener en cuenta las siguientes estrategias:

a) **HORARIOS FLEXIBLES**, como una estrategia para que se reduzca el riesgo de posible contagio en las instalaciones de la entidad, los jefes de cada dependencia y/o coordinadores de los Centros Ambientales de común acuerdo con sus equipos de trabajo determinarán los turnos a realizar, con aquellos trabajadores indispensables para cumplir ciertas labores prioritarias, con el ánimo de no entorpecer el cumplimiento de las actividades y prestación del servicio; situación que se mantendrá vigente de acuerdo a la estabilización sanitaria que se vaya registrando en el País y en el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
departamento de Nariño.

Los jefes de cada dependencia y/o Coordinadores de los centros Ambientales, tendrán la responsabilidad de organizar semanalmente sus grupos de trabajo priorizados, atendiendo las disposiciones establecidas en el protocolo general de bioseguridad, el protocolo de retorno a trabajo presencial y protocolo visitas de campo y será ejecutada por aquellos funcionarios o colaboradores que, conforme a la evaluación realizada por el equipo de SST, sea apto para ejecutar este tipo de labor.

b) De la organización que se determine entre los jefes de dependencias, sus funcionarios, contratistas y equipos de trabajo, deberá remitirse la correspondiente relación y cronograma a través del formato 001 solicitud de EPP al equipo de seguridad y salud en el trabajo al correo equiposstcorponarino@gmail.com, a efectos de realizar el respectivo seguimiento y control de forma semanal.

Lo anterior teniendo en cuenta que la directiva presidencial y de función pública, así como el decreto 1168 de 2020, establece que “durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de trabajo en casa o similares”.

ARTICULO 2. Desarrollo de actividades presenciales por fuera de las instalaciones de CORPONARIÑO. Las actividades que deban desarrollarse por fuera de las instalaciones de la entidad, deberán cumplir de manera estricta los protocolos de bioseguridad establecidos por CORPONARIÑO acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades competentes.

PARÁGRAFO: Desde el nivel directivo de CORPONARIÑO, como líderes de las diversas Subdirecciones y/o Centros Ambientales, procurarán que las actividades presenciales por fuera de las instalaciones de la entidad, se desarrollen por personas con un riesgo menor frente a la vulnerabilidad del contagio, según caracterización de condiciones de salud realizada por el equipo de seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 3: Los Gestores, Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Oficinas de CORPONARIÑO, serán los encargados de realizar el seguimiento a las actividades que se desarrollen a través de las modalidades de trabajo virtual desde casa conforme al protocolo de trabajo en casa y jornada continua, de tal manera que se surta la prestación del servicio y el desarrollo de las funciones misionales individuales por dependencia y metas institucionales orientadas a mantener la productividad, calidad del servicio y sinergia de los procesos establecidos en la Corporación.

ARTÍCULO 4. Reporte diario obligatorio sobre estado de salud. Todos los servidores públicos y contratistas de CORPONARIÑO, como parte de la implementación de los Protocolos de Bioseguridad, deberán realizar de manera obligatoria el reporte diario sobre su estado de salud antes de la jornada laboral. Para su diligenciamiento se ha dispuesto el instructivo publicado en la página web de la entidad denominado “Instructivo para reporte diario autoevaluación de síntomas COVID-19”

PARÁGRAFO: Los funcionarios o contratistas que no realicen del reporte diario sobre su estado de salud, no tendrán permitido el ingreso a las instalaciones de la Corporación.

ARTÍCULO 5. Monitoreo y seguimiento. Los Gestores, Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Oficinas de CORPONARIÑO se constituyen como el Grupo de Apoyo Institucional COVID-19, para apoyar la implementación y fortalecer el monitoreo para el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad y demás medidas adoptadas al interior de la entidad para la gestión de la emergencia.

ARTÍCULO 6. Horario laboral. A partir del 01 de septiembre y hasta el 30 de noviembre de 2020, el horario laboral de la Corporación Autónoma Regional de Nariño modifica el horario establecido en el protocolo denominado “Retorno a trabajo presencial” para continuar desarrollando jornada continua presencial de 8:00 am a 2:00 pm, aclarando que la misma será complementada con trabajo en casa, hasta completar las ocho (8) horas diarias y para el cumplimiento de funciones y/o actividades en la modalidad de trabajo en casa, la jornada laboral será en el horario comprendido de 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.

ARTÍCULO 7: ATENCION NO PRESENCIAL AL PUBLICO O USUARIOS. Con el objeto de cumplir los parámetros de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable y así lograr la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio se continúa atendiendo los trámites de consultas, peticiones, solicitudes, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias ambientales única y exclusivamente por los canales virtuales que se relacionan:

1. Línea telefónica celular: 3176569913 la cual estará disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12 m y de 2:00 p.m. a 6:00p.m.

2. Se establecen los siguientes correos electrónicos para el servicio al ciudadano trámites y radicación de documentos en:

- a. Seccional PASTO: quejasreclamos@corponarino.gov.co.
- b. Seccional IPIALES: ipiales@corponarino.gov.co
- c. Seccional TUMACO: corponarintumaco@gmail.com
- d. Seccional TUQUERRES: tuquerres@corponarino.gov.co
- e. Seccional LA UNION: nortecorpo@gmail.com
- f. Seccional SOTOMAYOR: centromineroambiental@gmail.com

3. Página web de CORPONARIÑO: <http://corponarino.gov.co/contactenos/sistema-qsd/>

ARTÍCULO 8: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. La comunicación de los actos administrativos y procesales que deban de notificarse por CORPONARIÑO a sus usuarios, continuaran efectuándose según lo dispuesto en el art 4 del decreto 491 de 2020, para lo cual se habilita el correo electrónico notificaciones@corponarino.gov.co.

PARAGRAFO PRIMERO: En aquellos eventos en los que no se pueda dar cumplimiento a lo preceptuado en art 4 del decreto 491 de 2020 y se deba proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el usuario deberá de solicitar cita previa los días lunes y martes de cada semana en el horario de 8 a.m. a 12 m. Y de 2 p.m. a 6 p.m. a los números de celular 3016731876 – 3176569914.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las notificaciones judiciales que se deban de efectuar a CORPONARIÑO por parte de los diferentes despachos judiciales se recepcionaran al correo electrónico notificacionesjudiciales@corponarino.gov.co

ARTÍCULO 9: PUBLICIDAD. La presente Resolución se publicará en la página web de la Corporación (www.corponarino.gov.co) el cual constituye el medio oficial de publicación en los términos de los estatutos de la entidad.


ARTÍCULO 10. Dependiendo de las condiciones de salubridad pública en el Departamento de Nariño, respecto de la propagación del coronavirus Covid-19, la presente medida podrá suspenderse de forma anticipada o en su defecto podrá igualmente ser prorrogada.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige desde su publicación y deroga las disposiciones en contrario. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

San Juan de Pasto, 28 de agosto de 2020.



HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ
Director General

Proyectó: Equipo de SST, Oficina Jurídica
Revisó: Mario L, Tatiana V. 
Aprobó: Hugo M. 